



AURIGA SECURITIES
SOCIEDAD DE VALORES, S.A.

CONTRATO TIPO DE DEPÓSITO Y ADMINISTRACION DE VALORES

En _____, a _____ de _____ de _____.

De una parte,

AURIGA SECURITIES, Sociedad de Valores, S.A. (en adelante, "AURIGA SECURITIES"), sociedad constituida de acuerdo con la legislación española, con domicilio social en la Calle Serrano 8, 28001, Madrid, con C.I.F. A-85044030 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 24062, Folio 104, Sección 8, Hoja M-432265, Inscripción 1, representada por D. Pedro Urbina García-Caro, con D.N.I. número 50.308.957-E, en calidad de Director General de la citada sociedad, en virtud de escritura de otorgamiento de poderes otorgada ante el Notario de Madrid, D. Ignacio Ramos Covarrubias, el 27 de abril de 2007, con el número 2172 de su protocolo.

Y de otra,

La/s siguiente/s persona/s o Entidad/es (en adelante, "el Cliente"):

Personas físicas:

Nombre y apellidos [] N.I.F. [] estado civil [], régimen económico matrimonial [] Domicilio [] que actúa, en el presente contrato, en su propio nombre y derecho (en adelante, el Cliente).

Personas jurídicas:

Denominación social [], sociedad constituida de acuerdo con la legislación [], con domicilio social en [], con C.I.F. [] e inscrita en el Registro Mercantil de [] [datos de inscripción], representada por D. [], [datos personales], con D.N.I. número [], en calidad de [] de la citada sociedad, en virtud de escritura de [] otorgada ante el Notario de [], D. [], el [] de [] de [], con el número [] de su protocolo.

Indicar con una cruz, para el caso de ser varias personas o entidades, si los mismos actuarán de forma:

Mancomunada

Solidaria

AURIGA SECURITIES y el Cliente se consideran conjuntamente como las Partes.

LAS PARTES EXPONEN:

I. Que AURIGA SECURITIES es una Sociedad de Valores debidamente constituida de acuerdo con la legislación aplicable, e inscrita en el Registro de Agencias y Sociedades de Valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 224

II. Que el Cliente está interesado en la apertura de una cuenta de valores en AURIGA SECURITIES para el depósito de valores representados en títulos y para la administración de los valores representados mediante anotaciones en cuenta.

III. Que para la plena operativa de la cuenta de valores el Cliente designa también una cuenta de efectivo asociada a la cuenta de valores. Ambas cuentas se identifican en el ANEXO I del presente Contrato.

IV. Que habiéndose concretado las condiciones en que se producirá la apertura de la cuenta y el depósito y administración de los valores registrados en la misma, y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, las partes suscriben el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato

El presente Contrato regula las condiciones de depósito y administración por parte de AURIGA SECURITIES de valores propiedad del Cliente que, en la fecha de este contrato o en cualquier momento posterior, este mantenga en su cuenta de valores abierta en AURIGA SECURITIES.



AURIGA SECURITIES
SOCIEDAD DE VALORES, S.A.

Los valores recibidos por AURIGA SECURITIES con anterioridad o en el momento de la formulación de este contrato quedan reflejados con el correspondiente detalle en el ANEXO 2, sea en el concepto de depósito, cuando los valores estén representados por medio de títulos, o sea de administración, cuando se trate de anotaciones en cuenta. En adelante, estos valores, con las modificaciones de aumento o disminución de conformidad con las instrucciones del Cliente, quedarán reflejados en la Cuenta de Valores al efecto abierta.

SEGUNDA.-Titularidad y disponibilidad de la cuenta de valores

La Cuenta de Valores podrá abrirse a nombre de uno o varios titulares.

Si la cuenta se abre a nombre de varios titulares, éstos deberán expresar su carácter mancomunado o indistinto. Si no se especifica su carácter, la cuenta se entenderá abierta con carácter mancomunado.

Los titulares indistintos se autorizan mutuamente para que cualquiera de ellos, mediante su firma, puedan ejercitar, por sí solos, la totalidad de los derechos dimanantes de los valores depositados o administrados. No obstante, en caso de fallecimiento de alguno de los titulares de la cuenta de valores, el carácter indistinto desaparecerá para volver al estado general de mancomunidad.

Asimismo, los herederos, legatarios o ejecutores testamentarios del fallecido no podrán disponer de los valores mientras no acrediten su derecho a suceder al causante o a disponer de los mismos, previa acreditación, en su caso, del cumplimiento de las obligaciones fiscales vigentes y la aportación de la documentación necesaria para realizar los cambios de titularidad pertinentes.

TERCERA.- Obligaciones de AURIGA SECURITIES.

A) Obligaciones de custodia y administración

AURIGA SECURITIES desarrollará su actividad de depósito y administración procurando en todo momento el interés del Cliente, y en concreto dicha actividad comprenderá:

A.1. Custodia de los valores: AURIGA SECURITIES queda obligada a custodiar los valores representados por títulos y, en el mismo sentido, a mantener la inscripción practicada de los valores representados por anotaciones en cuenta. No obstante, AURIGA SECURITIES no es responsable de las pérdidas o deterioros que afecten a tales valores por caso fortuito o fuerza mayor, así como, en general, por circunstancias que no resulten de culpa o negligencia de AURIGA SECURITIES.

- Títulos: Si los valores están representados por medio de títulos, quedan éstos depositados en lugar seguro específicamente destinado al efecto.
- Anotaciones en cuenta: En relación con los valores representados mediante anotaciones en cuenta, que estarán identificados en la Cuenta de Valores, SECURITIES se compromete a realizar la inscripción que corresponda en el Registro Contable, y en la Cuenta de Valores.
- Subcustodia: Asimismo, AURIGA SECURITIES podrá encomendar la custodia de los títulos o valores en otra entidad de depósito, cuando así convenga para la mejor administración de los mismos, informando a los Clientes de tal circunstancia. En caso de subcustodia de los valores por otra Entidad, éstos serán depositados en cuentas individualizadas abiertas a nombre de los Clientes. AURIGA SECURITIES responderá, en todo caso, del cumplimiento de las obligaciones reflejadas en el presente Contrato.
- Inversiones en el extranjero: Cuando la práctica habitual en el correspondiente mercado extranjero en el que haya de ejecutarse una orden exija la utilización de cuentas ómnibus para clientes de una misma entidad, el cliente autoriza expresamente a AURIGA SECURITIES a utilizar dichas cuentas globales en las que las posiciones del cliente aparecerán registradas conjuntamente con las de otros clientes de AURIGA SECURITIES, teniendo en cuenta que existirá una separación absoluta entre la cuenta propia de AURIGA SECURITIES y la cuenta de sus clientes, que no podrán registrarse posiciones de AURIGA SECURITIES y de sus clientes en la misma cuenta y que AURIGA SECURITIES tiene establecido un procedimiento interno que permite individualizar contablemente la posición de cada uno de sus clientes. A los efectos anteriores, AURIGA SECURITIES elegirá entidades de reconocido prestigio y solvencia financiera e informará, con carácter previo al Cliente, de los riesgos que asume como consecuencia de esta operativa, de la identidad de dicha entidad así como de su calidad crediticia. No obstante AURIGA SECURITIES pone en conocimiento del cliente la posible existencia de riesgo de insolvencia de las citadas entidades que pudiera dar lugar a circunstancias que comprometan la integridad de los depósitos de valores o efectivo constituidos por cuenta del cliente, sin que ello sea imputable en modo alguno a AURIGA SECURITIES o quepa reclamación alguna a ésta al respecto

En el caso de que dicha cuenta global estuviera abierta a nombre de otra entidad, se observarán igualmente los requisitos de la Circular 1/1998, de 10 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o norma que la sustituya en el futuro.



AURIGA SECURITIES
SOCIEDAD DE VALORES, S.A.

A.2. Administración de los valores: AURIGA SECURITIES realizará las gestiones y operaciones inherentes al depósito valores, y entre otras las siguientes:

- (i) Canjes y otros. En los supuestos de canjes, conversiones, amortizaciones voluntarias, suscripciones y demás operaciones cuya efectividad precise una decisión de los Clientes de los valores, el Cliente deberá comunicar a AURIGA SECURITIES las órdenes, transfiriéndole, en su caso, los fondos necesarios.
- (ii) Títulos físicos. Recibir de los emisores o del Cliente, los títulos físicos de los valores que no estén representados en anotaciones en cuenta, manteniéndolos en custodia.
- (iii) Cobros. Cobrar de los emisores los dividendos, intereses, diferencias de valor u otros pagos o rendimientos que éstos hagan efectivos a los tenedores de sus valores. La fecha valor a efectos de la contabilidad será el mismo día de la fecha de devengo de la operación correspondiente. En el caso, de que AURIGA SECURITIES no percibiera tales cantidades por problemas ajenos a su voluntad, la fecha valor del abono será la del cobro. Las cantidades cobradas se abonarán por AURIGA SECURITIES en la cuenta de efectivo del Cliente asociada a la cuenta de valores.
- (iv) Juntas. AURIGA SECURITIES gestionará y facilitará al Cliente, las tarjetas de asistencia a Juntas o Asambleas de las entidades emisoras, que así lo autoricen. En el caso de que la Junta tenga prima de asistencia, gestionará el cobro de la misma a petición del Cliente.
- (v) Pagos. Pagar a las Sociedades emisoras aquellas cantidades que le sean entregadas por el Cliente, por desembolsos de suscripción, primas, diferencias de conversión u otros conceptos, como consecuencia de operaciones con base en los valores obtenidos.
- (vi) Exclusiones. En caso de exclusión de negociación AURIGA SECURITIES cumplirá las instrucciones del Cliente. Ello con sujeción a la legalidad vigente y la práctica de mercado.
- (vii) Transformación en anotaciones en cuenta. Previas las instrucciones y apoderamientos oportunos del Cliente y de la sociedad afectada, en su caso, AURIGA SECURITIES iniciará los trámites necesarios para la transformación de los títulos físicos a valores anotados en cuenta.
- (viii) La recogida y depósito de acciones liberadas.
- (ix) La venta del derecho de suscripción preferente antes de su decaimiento.
- (x) La concurrencia a Ofertas Públicas de Adquisición (OPAs) de exclusión.
- (xi) Y, en general, la realización de cuantos actos fueran necesarios o convenientes para la conservación de los derechos que correspondan a los valores depositados.

Asimismo, a instancia del Cliente, AURIGA SECURITIES se obliga al cumplimiento de las siguientes funciones:

- La emisión de certificados de legitimación y otros que soliciten los Clientes.
- La suscripción de los derechos preferentes, ordenada por los Clientes previa la oportuna provisión de fondos.
- La tramitación de expedientes a efectos de devolución de impuestos o retenciones en la fuente, a instancia de los Clientes.

AURIGA SECURITIES no actuará en caso de ausencia de instrucciones del Cliente, excepto en aquellas operaciones que se realicen en interés del Cliente como enajenación de derechos suscripción no ejercitados en los cinco días previos al vencimiento del plazo de suscripción, suscripción de ampliaciones liberadas, OPAs de exclusión, etc.

AURIGA SECURITIES desarrollará las actuaciones a que se refiere esta cláusula siguiendo las órdenes del Cliente que se integrarán, en su caso, en el archivo de justificantes de órdenes y en el archivo de operaciones establecido por el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta del Cliente que sean susceptibles de llevanza de acuerdo con la legislación española.

Dichas órdenes formuladas por el Cliente se realizarán por escrito, por vía telemática o telefónicamente con la debida claridad y precisión en cuanto a su alcance y sentido. Las órdenes que, telefónicamente curse el cliente a AURIGA SECURITIES, serán grabadas con el cumplimiento de lo previsto en las leyes, a cuyos efectos el Cliente declara conocer la normativa vigente en esta materia. AURIGA SECURITIES podrá no aceptar órdenes telefónicas si el Cliente no se identifica plenamente (nombre, apellidos y clave) o no figura entre los Clientes o personas expresamente autorizadas por el Cliente para dar órdenes en su nombre. La utilización de la clave es responsabilidad exclusiva del Cliente exonerando éste a AURIGA SECURITIES, en tanto no solicite que la clave quede sin efecto, de toda responsabilidad que pudiera derivarse de su uso indebido. El Cliente procurará confirmar por escrito sus órdenes telefónicas a la mayor brevedad. En cualquier caso, se entenderán



AURIGA SECURITIES
SOCIEDAD DE VALORES, S.A.

confirmadas, a todos los efectos, si no manifiesta su disconformidad dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en el que reciba de AURIGA SECURITIES noticia de su ejecución o liquidación.

AURIGA SECURITIES se reserva el derecho de no aceptar orden alguna del Cliente sin el oportuno respaldo de valores o efectivo. Por el contrario, el AURIGA SECURITIES queda obligada a atender la liquidación de las operaciones siempre que exista saldo suficiente en la cuenta asociada.

B) Obligaciones de información al Cliente

AURIGA SECURITIES informará al Cliente de los hechos relevantes en relación con los valores depositados y administrados. Especialmente los que permitan el ejercicio de los derechos políticos y económicos. Con periodicidad, al menos trimestral, AURIGA SECURITIES remitirá al Cliente información de la situación de la cuenta de valores, detallando los valores, nominales y efectivos, integrados en ella, como asimismo, detalle del efectivo disponible en su cuenta.

AURIGA SECURITIES facilitará al Cliente en cada liquidación que practique por operaciones o servicios relacionados con los mercados de valores un documento en el que se expresará, según proceda: importe de la operación contractual; el tipo de interés; las comisiones o gastos aplicados, precisando el concepto de devengo, base y período; los impuestos retenidos; y, en general, cuantos datos y especificaciones sean necesarios para que el cliente pueda comprobar el resultado de la liquidación y las condiciones financieras de la operación.

Se determina que el extracto de la Cuenta de Valores es un medio acreditativo del registro y un derecho del Cliente respecto de los valores en el indicado, siendo el último extracto el que reflejará la realidad a su fecha y, en ese aspecto, anula o sustituye a los anteriores. El extracto en cuestión es nominativo e intransferible, siendo sólo título para el Cliente frente a AURIGA SECURITIES, aunque ello no significa que la presentación del mismo sea requisito indispensable para pedir la restitución de valores representados por títulos o la transferencia contable de los valores representados por anotaciones en cuenta.

AURIGA SECURITIES facilitará al Cliente los datos necesarios para la declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas/Sociedades y Patrimonio, en lo que hace referencia a la cuenta administrada.

CUARTA.- Obligaciones del Cliente

El Cliente o sus herederos, en su caso, asumen la obligación general de comunicar puntual y diligentemente a AURIGA SECURITIES la información e instrucciones necesarias para el desarrollo del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones de conducta derivadas de mismo. En particular, el Cliente asume la obligación de informar de las siguientes circunstancias:

- Modificación en el domicilio, nacionalidad, estado civil y régimen económico matrimonial.
- Presentación de petición para iniciar el procedimiento concursal o bien cualquier otro procedimiento o situación que pueda afectar sustancialmente a la solvencia del Cliente.
- Cualquier hecho o circunstancia que modifique total o parcialmente los datos comunicados a AURIGA SECURITIES por el Cliente en el momento de la firma del presente Contrato o con posterioridad.

El Cliente abonará a AURIGA SECURITIES las contraprestaciones establecidas en el cláusula sexta.

QUINTA.- Protección de datos personales

De conformidad con la vigente Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales del Cliente y/o su/s representante/s firmante/s del presente, y/o de otros documentos o impresos de esta entidad, así como los que de ellos se deriven y aquellos otros conexos que pudieran haber sido recabados del/los mismo/s, o en su caso, pudieran ser obtenidos en registros públicos y otras fuentes legalmente admitidas, se incorporarán al correspondiente fichero de AURIGA SECURITIES, quedando ésta autorizada al tratamiento de los mismos para su utilización en relación con el desenvolvimiento de este contrato, así como para la oferta y contratación de otros productos y servicios de AURIGA SECURITIES.

La cesión de los datos se produce en este mismo momento a AURIGA SECURITIES, S.V., Sociedad Anónima, con domicilio en C/Serrano nº 8 1º Dcha. 28001 Madrid.

Dichos datos serán objeto de tratamiento mientras puedan ser necesarios o pertinentes a las finalidades indicadas. AURIGA SECURITIES informará a los clientes de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en su caso, respecto de sus datos personales, en los términos previstos en la Ley, pudiendo ejercitar este derecho por escrito mediante carta dirigida al Servicio de Atención al Cliente, con domicilio en C/Serrano nº 8 1º Dcha. 28001 Madrid. La entrega de los datos solicitados en relación con el presente documento es obligatoria, siendo responsable del fichero AURIGA SECURITIES, S.V., S.A., con domicilio a estos efectos en la dirección antes indicada.



AURIGA SECURITIES
SOCIEDAD DE VALORES, S.A.

SEXTA.- Conceptos y periodicidad de la retribución.

El cliente abonará a AURIGA SECURITIES las comisiones devengadas por los servicios prestados, conforme a las condiciones económicas previstas incluidas en el ANEXO 3 que se acompaña al presente Contrato y que el cliente declara conocer y recibir en el presente acto. Las referidas comisiones, en ningún caso, superarán las recogidas en el Folleto informativo de Tarifas. En el referido Anexo se incluirán las normas generales de valoración y puesta a disposición de fondos.

El cliente tendrá a su disposición en cualquiera de las oficinas de AURIGA SECURITIES, el Folleto de Tarifas de carácter máximo debidamente registrado en la CNMV en cumplimiento de la normativa vigente, y en particular de lo dispuesto en la Orden de 25 de octubre de 1995, de desarrollo parcial del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo y en la Circular 1/1996, de 27 de marzo, de la CNMV, sobre Normas de actuación, transparencia e identificación de los clientes en las operaciones del Mercado de Valores.

AURIGA SECURITIES hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la Cuenta de Efectivo del Cliente asociada a la cuenta de valores.

En ningún caso podrá cargarse a el Cliente comisiones o gastos por operaciones innecesarias, servicios que no hubieran sido efectivamente prestados o por aquellos que no estando previstos en este contrato, no hayan sido aceptados o solicitados por el Cliente.

AURIGA SECURITIES se reserva el derecho a modificar las comisiones y gastos repercutibles pactados previa comunicación directa al Cliente. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo, no obstante, incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarseles. El Cliente dispondrán de un plazo mínimo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la presente relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. No obstante, en el supuesto de que dicha modificación implicase claramente un beneficio a el Cliente, se aplicarán inmediatamente.

SÉPTIMA.- Operativa de la cuenta de valores y cuenta asociada

Todo ingreso en efectivo o valores deberá ir acompañado de un formulario del que el Cliente deberá conservar el original. Toda retirada de efectivo o de valores deberá ir acompañada de un impreso en el que el Cliente firmará su conformidad. Únicamente se aceptarán cobros y se realizarán pagos en aquellos medios de pago autorizados. Para la retirada de valores el Cliente deberá formular solicitud por escrito a AURIGA SECURITIES indicando la entidad a la que debe realizarse el traspaso. Cualquier acto de disposición o de gravamen que afecte a los valores integrados en la cuenta realizado al margen de AURIGA SECURITIES deberá ser comunicado a ésta antes de su realización.

Sin perjuicio de las autorizaciones conferidas en virtud del presente Contrato a AURIGA SECURITIES, solamente podrá realizar actos de disposición sobre dicha cuenta el Cliente por sí o por persona autorizada al efecto con poder bastante. En los contratos en que existan dos o más clientes o personas autorizadas se procederá en la forma prevista en la cláusula segunda del presente contrato. No obstante lo anterior, si se recibiesen órdenes contradictorias de los clientes o personas autorizadas AURIGA SECURITIES podrá, libremente, realizar toda o alguna de dichas órdenes contradictorias, e incluso abstenerse de realizar ninguna de ellas, no siendo responsable de los resultados que de su realización o de su negativa de ejecución pudieran derivarse.

El Cliente no podrá tener/mantener descubiertos en la Cuenta de efectivo asociada a la Cuenta de Valores por circunstancias no imputables a AURIGA SECURITIES. En consecuencia, el Cliente tendrá la obligación de cubrir dichos descubiertos con sus intereses y costes, reponiendo los saldos deudores en un plazo máximo de 48 horas desde que tenga conocimiento de los mismos, como consecuencia de la información remitida por AURIGA SECURITIES, ya sea la que regularmente se envíe de acuerdo con la cláusula tercera apartado b) del presente Contrato, o la que puntualmente reciba a tal efecto.

Transcurrido dicho plazo de 48 horas, AURIGA SECURITIES queda facultada para reembolsarse las cantidades debidas con cargo a cualquier cuenta o depósito que mantuviera el/los titular/es en AURIGA SECURITIES, cumpliendo con el preaviso y la comunicación establecidos en el párrafo anterior, siempre que exista equivalencia con el grupo de titularidad de la cuenta de valores.

En caso de no tener liquidez, y en defecto de instrucciones del cliente, AURIGA SECURITIES queda facultada para reembolsarse las cantidades debidas mediante la venta, amortización o reembolso, en el importe necesario, de los instrumentos financieros afectos al presente contrato, con el objeto de cubrir el descubierto en cuenta, de acuerdo con el siguiente orden: Deuda Pública, Renta fija nacional, Renta variable, valores extranjeros de renta fija, valores extranjeros de renta variable y, finalmente, los restantes instrumentos financieros afectos a este contrato, procurando en todo caso minimizar los perjuicios para el Cliente.

En el supuesto de descubierto de valores, AURIGA SECURITIES repercutirá al cliente las penalizaciones que el servicio de liquidación correspondiente le imponga.

OCTAVA.- Duración y resolución del contrato. Restitución

La duración del presente contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia mediante la correspondiente comunicación, previo cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes. En dicha comunicación el cliente identificará la entidad y cuenta donde se han de depositar sus valores y efectivo.



AURIGA SECURITIES
SOCIEDAD DE VALORES, S.A.

Quando la vigencia del contrato se desee interrumpir a voluntad de AURIGA SECURITIES será necesario un preaviso de quince días.

En el caso de extinción anticipada del contrato, AURIGA SECURITIES sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período iniciado en el momento de finalización del contrato.

La cancelación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del contrato, el cliente dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de valores, instrumentos financieros y efectivo señaladas al efecto, y la entidad recabará instrucciones expresas del cliente para cualquier otra operación.

En el caso de valores fungibles que impidiera la restitución de los mismos al Cliente, AURIGA SECURITIES le restituirá una cantidad igual a la depositada o administrada, de la misma clase que los depositados o administrados, con iguales características e idénticos derechos.

Aquellos valores que estén afectados a garantías o a fianzas no podrán ser objeto de restitución, como tampoco los embargados o con orden judicial de retención.

No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del cliente y fuese imprescindible la actuación de la entidad para mantener el valor de la cartera del cliente, la entidad realizará las operaciones necesarias dando cuenta al cliente de forma inmediata.

NOVENA.- Comunicaciones.

Toda comunicación que deba realizarse deberá hacerse al domicilio que figura en el presente documento teniendo plena eficacia la así realizada. Cualquier cambio de domicilio del Cliente deberá ser comunicado por escrito a AURIGA SECURITIES, que queda exonerada de cualquier responsabilidad hasta que no se efectúe dicha notificación. Caso de traslado del domicilio al extranjero, el Cliente deberá designar un domicilio en España. En defecto de designación, se entenderá como domicilio a todos los efectos el consignado en el contrato o, en su caso, el último que se hubiera comunicado.

DÉCIMA.- Gastos e Impuestos

Todos los gastos e impuestos que sean consecuencia de este contrato y de su ejecución serán de cargo del Cliente

UNDÉCIMA.- Jurisdicción.

En los casos de controversia las Partes acuerdan, previa presentación de la correspondiente reclamación al servicio o unidad de atención al cliente establecido por AURIGA SECURITIES, recabar el informe del protector del inversor de Bolsas y Mercados Españoles, de acuerdo con sus normas del procedimiento, sin perjuicio del eventual ejercicio judicial de acciones para el que las partes, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del lugar del otorgamiento del contrato o cualquier otro fuero que por ley pueda corresponderles.

DUODÉCIMA.- Condiciones Generales de Contratación

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Condiciones Generales de la Contratación, tienen el carácter de tales condiciones todas las contenidas en el presente Contrato. El Cliente manifiesta que ha sido informado de las condiciones generales de este Contrato y se le ha entregado un ejemplar del mismo. Igualmente manifiesta que se le ha entregado el folleto informativo de tarifas y comisiones vigente.

Las partes se someten a las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores.

Contrato comprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que cuenta con un modelo a disposición del público.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Contrato y todos sus Anexos, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento,

EL CLIENTE

AURIGA SECURITIES, S.V., S.A.